

REF.: Obs. Retención

Asunción, 23 de mayo de 2025

Señor
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a usted en relación al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N.º 05/2025 «CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA DNCP» ID N.º 461.868, para dar respuesta a la observación contenida en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

En atención a los aspectos observados:

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

1) En donde se indica: "La empresa que se presenta deberá de tener experiencia en fábrica de software de mínimo 4 años (2021,2022, 2023 y 2024), modalidad presencial, semipresencial o a distancia, deberá de demostrarlos mínimo 6 contratos de clientes, de los cuales 3 contratos en total de clientes distintos, con entidades públicas o privadas con la documentación que avalen la experiencia, en específico lo correspondiente a " deberá de demostrarlos mínimo 6 contratos de clientes, de los cuales 3 contratos en total de clientes distintos" consultamos si no sería limitante/excluyente.// 2) Donde se menciona: " Deberá presentar al menos una referencia de trabajo similar a un mismo cliente por valor mínimo a 500 salarios mínimos con una constancia de satisfacción del cliente" en específico lo que corresponde a la cantidad de salarios mínimos y constancia de satisfacción podría ser limitante/excluyente.//

Respuesta: Conforme señala el área requirente: "Se debe tomar en cuenta que ambos puntos mencionados son parte del estándar de contratación de fábrica de software aprobado por el MITIC, y fue agregado a pedido del mencionado Ministerio para la aprobación del proceso de contratación. Cualquier empresa dedicada al rubro de prestación de servicios de desarrollo de software en un periodo corto alcanza una cantidad igual o superior a la solicitada, tomando en cuenta que se considera un mínimo de solo 6 contratos a 3 clientes distintos".

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

1) Teniendo en cuenta que el método de evaluación será basado en selección: calidad y costo (consultoría), se consulta con respecto al Objeto de Gasto utilizado (761 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS) el motivo por el cual no se ha considerado el de Consultoría 266.//

Respuesta: Conforme al objeto de la licitación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el clasificador presupuestario tomando en consideración la descripción literal de los servicios abarcados por el OG 261, se concluye que el llamado se halla perfectamente imputado.

RECORDATORIO

General

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19

Responsabilidad de la Convocante

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo posible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art. 79 y 82 de la LEy N° 2051/03

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Respuesta: En cuanto a la Responsabilidad de la Convocante, se conocen los alcances de las actuaciones y la responsabilidad que ellas generan.

Atentamente.,



Liz Duarte Godoy

Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios
UOC-DNCP